

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2017 DE LA COMISIÓN**de 9 de diciembre de 2020****por el que se modifica la parte 2 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 por lo que se refiere a la entrada del Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 998/2003 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión ⁽²⁾ establece normas para la aplicación de medidas sanitarias preventivas para controlar la infección por *Echinococcus multilocularis* de los perros que se desplazan sin ánimo comercial hacia el territorio o partes del territorio de determinados Estados miembros. Más concretamente, el artículo 2 de dicho Reglamento Delegado establece normas para la categorización de los Estados miembros, o de partes de los mismos, con respecto a la infección por *Echinococcus multilocularis*, y establece las condiciones que los Estados miembros deben cumplir para poder seguir optando a la aplicación de esas medidas sanitarias preventivas.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión ⁽³⁾ enumera los Estados miembros o parte de los territorios de los Estados miembros que cumplen las normas para la categorización con respecto a *Echinococcus multilocularis* establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2018/772. La lista de los Estados miembros, o de las partes del territorio de Estados miembros, que cumplen las normas para la categorización establecidas en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2018/772 se establece en la parte 2 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878.
- (3) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (el Acuerdo de Retirada), y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, leído en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, el Reglamento (UE) n.º 576/2013, así como los actos de la Comisión basados en él, se aplican a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte después del fin del período transitorio.
- (4) Todo el territorio del Reino Unido figura actualmente en la parte 2 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878. Por consiguiente, es necesario modificar la parte 2 de dicho anexo sustituyendo la entrada relativa al Reino Unido por una entrada relativa al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.
- (5) Dado que el período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada finaliza el 31 de diciembre de 2020, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2021.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 178 de 28.6.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2018/772 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de los perros por *Echinococcus multilocularis* y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n.º 1152/2011. (DO L 130 de 28.5.2018, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión, de 18 de junio de 2018, por el que se adopta la lista de Estados miembros, o partes del territorio de Estados miembros, que cumplen las normas para la categorización establecidas en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2018/772, relativo a la aplicación de medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis* (DO L 155 de 19.6.2018, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La parte 2 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

«PARTE 2

Lista de los Estados miembros (*), o de las partes del territorio de Estados miembros, que cumplen las normas para la categorización establecidas en el artículo 2, apartado 3 del Reglamento Delegado (UE) 2018/772

	Código	Totalidad/partes del territorio
Finlandia	FI	Todo el territorio
Irlanda	IE	Todo el territorio
Reino Unido (Irlanda del Norte)	UK(NI)	Irlanda del Norte

(*) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, leído en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, a efectos del presente anexo, las referencias a los Estados miembros incluyen al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte.».